



“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

REMITENTE: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI

TIPO DOCUMENTAL: Acta audiencia
CONSECUTIVO: 620-300208
FOLIOS: 16

ANEXOS: 0

ACTA

AUDIENCIA RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASÍGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, APROBACIÓN DEL INVENTARIO

FECHA	6/02/2025
HORA	09:00 A.M.
CONVOCATORIA	Auto 2025-03-000319 del 17/01/2025
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI (por medios virtuales)
PROCESO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
SUJETOS DEL PROCESO	ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900490133
PROMOTOR	CARLOS ARTURO FERNANDEZ CASTILLO (Representante legal con funciones de promotor) C.C. 16860195
EXPEDIENTE	77452

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 9:00 a.m. del día 6/02/2025, siguiendo el Protocolo para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1116/2006 se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS, DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO** en el proceso de reorganización empresarial de la sociedad **ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S.**, con **NIT. 900490133**.

ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**
2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES**
3. **CONTROL DE LEGALIDAD**

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



4. AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO.

5. CIERRE.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar. sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
CARLOS ARTURO FERNANDEZ CASTILLO	PROMOTOR	C.C.16860195
PEDRO NEL CÁRDENAS RAMIREZ	APODERADO – BANCO DE BOGOTÁ S.A.	C.C.79.139.048 T.P. 126.741 C.S.J.
JORGE IVAN CORAL ERAZO	APODERADO – ACCIONA S.A.S.	C.C.12.989.592 T.P. 46.237 C.S.J.
SANDRA CAMILA BASTIDAS SUÁREZ	APODERADA – COMFANDI	C.C. 1.026.289.089 T.P. 298.304 C.S.J.
ALEJANDRA VASQUEZ	APODERADA – ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S.	C.C.66.976.460 T.P. 176.943 C.S.J.
CARLOS ARTURO COBO GARCIA	APODERADO – PLAZA DE TOROS DE CALI S.A.	C.C.16.820.403 T.P. 38.081 C.S.J.
CARLOS JULIAN HERNANDEZ TELLEZ	APODERADO – SERLEFIN S.A.S.	C.C. 1.014.258.682 T.P. 327.049 C.S.J.
JULIANA CARDONA OSORIO	COMISIONADA – DIAN SECCIONAL CALI	C.C. 1.053.852.026 T.P. 316.877 C.S.J.
DAVID SANDOVAL SANDOVAL	APODERADO – BANCOLOMBIA S.A. Y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	C.C. 79.349.549 T.P.57.920 C.S.J.

3. CONTROL DE LEGALIDAD

El Despacho se pronunció en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. AUTO DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y APROBACIÓN DE INVENTARIO.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del Proceso

ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S.

Promotor

CARLOS ARTURO FERNANDEZ CASTILLO
(Representante legal con funciones de promotor)

Asunto

Reconocimiento, calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, aprobación de inventario, fijación del plazo para celebrar el acuerdo de reorganización, advertencias

Proceso

Reorganización empresarial

Expediente

77452

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **funcionario con atribuciones jurisdiccionales** de la **INTENDENCIA REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

Primero: Aceptar el allanamiento de la sociedad Espectaculos y Eventos S.A.S, a la objeción contra la calificación y graduación de créditos, presentada por BANCOLOMBIA S.A., en punto de los valores aceptados por capital y la clasificación de los créditos en la quinta clase de la prelación legal, conforme al reporte de objeciones, conciliación y créditos presentado con el radicado 2024-01-530770 del 31/05/2024 y las presiones hechas en éste proveído, en cosencuencia, toda vez que en los proyectos presentados con el reporte no se hicieron los ajustes pertinentes, se dispone que el promotor ajuste nuevamente los proyectos de créditos y votos, conforme a lo expuesto por el Despacho.

Segundo: Desestimar la objeción contra la calificación y graduación de créditos presentada por BANCOLOMBIA S.A., con escrito radicado bajo el número 2024-01-017985 del 18/01/2024, en punto de los valores reclamados por concepto de intereses, por tratarse de un concepto materia de negociación en el acuerdo de reorganización conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Estimar la objeción contra la calificación y graduación de créditos presentada por el CENTRAL DE INVERSIONES DEL ESTADO - CISA con escrito radicado bajo el número 2024-01-018496 del 19/01/2024, en punto de los

Página: | 5

valores por capital de las obligaciones reclamados en su condición de cesionario del Fondo Nacional de Garantías y la clasificación de los mismos en la quinta clase de la prelación legal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, se dispone que el promotor realice el ajuste correspondiente en los proyectos de créditos y votos conforme a lo expuesto en éste proveído.

Cuarto: Desestimar la objeción contra la calificación y graduación de créditos presentada por CENTRAL DE INVERSIONES DEL ESTADO - CISA con escrito radicado bajo el número 2024-01-018496 del 19/01/2024, en punto de los valores reclamados por concepto de intereses, por tratarse de un concepto materia de negociación en el acuerdo de reorganización conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: Estimar la objeción contra la calificación y graduación de créditos presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. con escrito radicado bajo el número 2024-01-012160 del 15/01/2024, en punto de los valores por capital de las obligaciones reclamados y la clasificación de los mismos en la quinta clase de la prelación legal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, se dispone que el promotor realice el ajuste correspondiente en los proyectos de créditos y votos conforme a lo expuesto en éste proveído.

Sexto: Aceptar el allanamiento de la sociedad Espectaculos y Eventos S.A.S, a la objeción contra la calificación y graduación de créditos, presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en punto de los valores por capital de las obligaciones aceptadas, conforme al reporte de objeciones, conciliación y créditos presentado con el radicado 2024-01-530770 del 31/05/2024 y las precisiones hechas en éste proveído, no obstante, toda vez que en los proyectos presentados con el reporte no se hicieron los ajustes pertinentes, se dispone que el promotor ajuste nuevamente los proyectos de créditos y votos, conforme a lo expuesto por el Despacho.

Séptimo: Advertir que se reconocen a favor de SCOTIABANK COLPATRIA créditos garantizados de segunda clase por valor de \$920.000.000, al estar garantizados por garantías constituidas sobre depósitos de dinero en cuentas bancarias según los formularios de registro de Confecámaras identificados con los folios 20171004000009200 del 4/04/2017 y 20200113000044000 del

13/01/2020, en consecuencia, estos créditos gozan de las prerrogativas de la ley 1676/2013, en lo que a preferencia y ejecución se dispone en ésta normativa y en sus reglamentaciones.

Octavo: Advertir que los intereses adeudados a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. sobre los capitales de las obligaciones garantizadas que gozan de las prerrogativas de la ley 1676/2013, se deben incluir en la calificación y graduación de créditos según lo previsto en el artículo 50 de la Ley 1676/2013, en consecuencia, se dispone que el promotor realice el ajuste correspondiente en los proyectos de créditos y votos, conforme a lo expuesto en éste proveído, sin perjuicio de los que se signa causando hasta la confirmación del acuerdo.

Noveno: Advertir que el saldo del capital de las obligaciones reconocidas a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., que no están cubiertas por garantías mobiliarias de que trata la Ley 1676/2013 es de \$ 76.710.437, se reconocen en la quinta clase de la prelación legal, en ese orden, se dispone que el promotor los ajustes pertinentes en los proyectos de créditos y votos, conforme a lo expuesto por el Despacho.

Décimo: Advertir que los intereses adeudados a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. sobre los capitales de las obligaciones que no gozan de las prerrogativas de la Ley 1676/2013, no se deben incluir en la calificación y graduación de créditos, por tratarse de un concepto materia de negociación en el acuerdo de reorganización conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo primero: Aceptar el allanamiento de la sociedad Espectaculos y Eventos S.A.S, a la objeción contra la calificación y graduación de créditos, presentada por AMERICA DE CALI S.A., en punto del reconocimiento de un crédito contingente por \$5.500.000.000 conforme al reporte de objeciones, conciliación y créditos presentado con el radicado 2024-01-530770 del 31/05/2024 y las precisiones hechas en éste proveído, no obstante, se dispone que la sociedad deudora aporte el soporte que de cuenta del registro de la provisión en la contabilidad de la empresa, conforme al artículo 25 de la Ley 1116/2006.

Décimo segundo: Aceptar el allanamiento de la sociedad Espectaculos y Eventos S.A.S, a la objeción contra la calificación y graduación

de créditos, presentada por PLAZA DE TOROS DE CALI S.A., en punto exclusión del nombre de este acreedor como titular de algunos créditos reconocidos en los proyectos de crédito y votos, conforme al reporte de objeciones, conciliación y créditos presentado con el radicado 2024-01-530770 del 31/05/2024 y las precisiones hechas en éste proveído, no obstante, toda vez que en el proyecto de votos presentado con el reporte no se hicieron los ajustes pertinentes, se dispone que el promotor ajuste nuevamente los proyectos de créditos y votos, conforme a lo expuesto por el Despacho.

Décimo tercero: Estimar la objeción contra la calificación y graduación de créditos presentada por el ACCIONA S.A.S., con escrito radicado bajo el número 2024-01-018990 del 19/01/2024, en punto de los valores por capital de las obligaciones reclamados, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, se dispone que el promotor realice el ajuste correspondiente en los proyectos de créditos y votos conforme a lo expuesto en éste proveído.

Décimo cuarto: Estimar la objeción contra la calificación y graduación de créditos presentada por el ACCIONA S.A.S., con escrito radicado bajo el número 2024-01-018990 del 19/01/2024, en punto de la solicitud de reconocer las obligaciones del pagaré 04-12-19 en la quinta clase de la prelación legal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, se dispone que el promotor realice el ajuste correspondiente en los proyectos de créditos y votos conforme a lo expuesto en éste proveído.

Décimo quinto: Desestimar la objeción contra la calificación y graduación de créditos presentada por el ACCIONA S.A.S., con escrito radicado bajo el número 2024-01-018990 del 19/01/2024, en punto de no acceder a la solicitud de reconocer las agencias en derecho pro valor de \$5.000.000 en la primera clase de la prelación legal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, este crédito se reconoce en la quinta clase, por lo que se dispone que el promotor realice el ajuste correspondiente en los proyectos de créditos y votos conforme a lo expuesto en éste proveído.

Décimo sexto: Desestimar la objeción contra la calificación y graduación de créditos presentada por ACCIONA S.A.S., con escrito radicado bajo el número 2024-01-018990 del 19/01/2024, en punto de los valores reclamados por

concepto de intereses, por tratarse de un concepto materia de negociación en el acuerdo de reorganización conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo séptimo: Estimar la objeción contra el inventario de activos y pasivos presentadas por la PLAZA DE TOROS DE CALI S.A. y ACCIONA S.A.S., con escritos radicados bajo los números 2024-03-000289 del 26/01/2024 y 2024-01-037021 del 29/01/2024, en punto de la inclusión de la marca mixta con certificado de registro número 540660 denominada COLBOLETOS en el inventario de activos y la exclusión de este mismo inventario, "*Activos diferidos proyecto operaciones posteriores surgidas a raíz del contrato de arrendamiento con plaza de toros*" por la suma de \$5.018.070.115.78, por las razones expuestas en ésta providencia, en consecuencia, se dispone que la sociedad en cabeza de su representante legal, realice los ajustes correspondientes al inventario y a los estados financieros, y presente los comprobantes contables de dicha actividad.

Décimo octavo: Negar por improcedente la solicitud de liquidación presentada por ACCIONA S.A.S., con escrito radicado bajo el número 2024-01-037021 del 29/01/2024, por las razones expuestas en éste proveído.

Décimo noveno: Ordenar al promotor del proceso de reorganización de la sociedad Espectaculos y Eventos de Colombia S.A.S., incluir en columna separada en el proyecto de calificación y graduación de créditos, las tasas de interes pactadas con los acreedores que reclamaron el reconocimiento de intereses conforme lo expuesto en éste proveído y lo señalado en el artículo 25 de la Ley 1116/2006, sin perjuicio de lo señalado respecto de los intereses del acreedor garantizado Scotiabak Colpatría S.A.

Vigésimo: Aceptar el allanamiento el allanamiento de la sociedad Espectaculos y Eventos S.A.S, a la objeción contra la calificación y graduación de créditos, presentada por DIAN-SECCIONAL CALI, en punto inclusión del reconocimientod e obligaciones por sanciones y obligaciones condicionales o contingentes, conforme al reporte de objeciones, conciliación y credits presentado con el radicado 2024-01-530770 del 31/05/2024 y las presiciones hechas en éste proveído, no obstante, toda vez que en el proyecto de votos presentado con el reporte no se hicieron los ajustes pertinentes, se dispone que el promotor ajuste

nuevamente los proyectos de créditos y votos, conforme a lo expuesto por el Despacho.

Vigésimo primero: Reconocer, Calificar y Graduar a cargo de la sociedad ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S., en las clases y valores consignados en el proyecto de calificación y graduación allegado bajo la radicación 2024-01-530770 del 31/05/2024, con las modificaciones expuestas y ordenadas en esta providencia. En consecuencia, ASIGNAR LOS DERECHOS DE VOTO los derechos de voto a los acreedores, en las categorías y los porcentajes determinados en el proyecto de votos allegado en la misma radicación, con las modificaciones expuestas y ordenadas en esta providencia.

Vigésimo segundo: Ordenar al promotor del proceso de reorganización de la sociedad ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, presente al Despacho la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto, ajustados conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, advirtiendo que, la calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de votos ajustados, hacen parte integrante de esta providencia.

Vigésimo tercero: Aprobar el inventario de activos y pasivos presentado por la sociedad ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante las radicado 2023-01-141307 y 2023-01-147063 del 21 y 23 de marzo de 2023 debiendo, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, ajustar lo pertinente conforme a lo decidido y presentarlo al Despacho junto con los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal (si es del caso), que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto, si hay lugar a ello, advirtiendo que, el inventario y los estados financieros ajustados, hacen parte integrante de esta providencia.

Vigésimo cuarto: Ordenar al promotor del proceso de reorganización de la sociedad ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S., que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, diligencie los Informes 32A PE20 (objeciones) y PE30 (proyectos aprobados) calificación y graduación de créditos, a través del aplicativo XBRL Express, el cual, además,

debe ser remitido al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co con destino al expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Vigésimo quinto: Fijar al promotor del proceso de reorganización de ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S., un término de cuatro (4) meses improrrogables a partir de la ejecutoria de esta providencia, para celebrar el acuerdo de reorganización de conformidad con señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, subrogados por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, respectivamente, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. La falta de presentación del acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la liquidación por adjudicación del sujeto concursado.

Vigésimo sexto: Advertir al promotor del proceso de reorganización de ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. que, a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo de reorganización, presente al Despacho el reporte de negociación del acuerdo y terminación de la gestión, que contenga lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 del 24/03/2020 de la Superintendencia de Sociedades.

Vigésimo séptimo: Advertir al promotor del proceso de reorganización de ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S., que en el término previsto, el acuerdo de reorganización debe allegarse con los votos de las mayorías exigidas en la Ley 1116 de 2006, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la mencionada norma.

Vigésimo octavo: Advertir al promotor del proceso de reorganización de ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S., que según lo prescrito en el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, el Acuerdo de Reorganización deberá *"constar íntegramente en un documento escrito, firmado por quienes lo hayan votado favorablemente"*, y que si el promotor utiliza para la votación sistemas de comunicación simultánea o sucesiva, *"deberá acompañar prueba de la expresión y contenido de las decisiones y de los votos en documento o documentos escritos, debidamente firmados por él mismo"*.

Vigésimo noveno: Advertir al promotor del proceso de reorganización de ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S., que, en el término previsto, el acuerdo de reorganización deberá allegarse acompañado del plan de negocios de reorganización y el flujo de caja proyectado, que sirvieron a los acreedores como base para la negociación y su consentimiento al acuerdo de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo: Advertir a la sociedad concursada ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. y al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, deben satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del Acuerdo de Reorganización, so pena de no confirmarse. En consecuencia, se INSTA al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuvieren pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

Trigésimo primero: Advertir a la deudora concursada, sociedad ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S., al promotor y a los acreedores que, el cobro de las obligaciones por concepto de gastos de administración procede en los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, se INSTA al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a estar al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes.

Trigésimo segundo: No dar tramite al memorial de cesión de créditos presentado por el apoderado de Bancolombia S.A., mediante escrito radicado bajo el número 2024-01-862192 del 10/10/2024, por las razones expuestas en éste proveído.

Trigésimo tercero: Requerir a la sociedad ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S., para que, en los diez días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia presente los informes financieros trimestrales según lo dispuesto en la Circular Unica de Requerimiento de Información Financiera – CURIF 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, de los cuatro trimestres del 2024, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Trigésimo cuarto: Advertir la sociedad concursada ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S., su promotor y a los acreedores que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y el relevo de la condición de promotor, sin perjuicio de las demás sanciones y consecuencias legales que puedan configurarse por los mismos hechos.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso).

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Las siguientes personas presentaron recursos de reposición:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
SERLEFIN S.A.S.	Carlos Julian Hernandez Tellez

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho corrió traslado del recurso de reposición. **Se deja constancia que no hubo intervenciones para descorrer el recurso de reposición**

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S.

AUXILIAR DE JUSTICIA

CARLOS ARTURO FERNANDEZ CASTILLO
(Representante legal con funciones de promotor)

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

77452

(...)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Funcionario con atribuciones jurisdiccionales** de la **INTENDENCIA REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ESTIMAR el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la SERLEFIN S.A.S., de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a SERLEFIN S.A.S., como cesionario total de los créditos reconocidos a Bancolombia S.A., en el proceso de reorganización de la sociedad ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S, de acuerdo a lo expuesto a lo largo de la providencia recurrida.

TERCERO: ORDENAR al promotor de la sociedad ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S., ajustar los proyectos de créditos y votos, en el sentido de sustituir a Bancolombia por Serlefin S.A.S., como actual titular de los créditos que se reconocen en esta diligencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. CIERRE.

En firme las providencia, siendo las 10:16 AM se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO SOLARTE ALVEAR

Funcionario con atribuciones jurisdiccionales Intendencia Regional Cali

TRD: PROYECTO DE CALIFICACIÓN

RAD: SIN

COD: S9687

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: cristiansa

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: cristiansa

CARGO: Funcionario Desigando Intendencia Regional de Calí

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: cristiansa

CARGO: Funcionario Desigando Intendencia Regional de Calí

Validar documento Res. 325 19-01-2015
faQ0-8e10-f40-8e10-fa40-8e00

